



G. L. Núm. 2770XXX

18/1/2022

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX del 2021, mediante la cual solicita confirmación respecto del alcance del Artículo 4 de la Norma General Núm. 09-21¹, en relación a los productos perecederos y causas a los que aplica el procedimiento abreviado establecido en la referida Norma, a saber: 1) Si las frutas, vegetales, verduras, carnes, pescados, mariscos, embutidos y lácteos quedan incluidos en el citado Artículo 4, y 2) En adición a los ejemplos enumerados en dicho Artículo 4, confirmar si se encuentran incluidas a los fines de aplicar el procedimiento establecido en su Artículo 5 las siguientes causas inherentes a la naturaleza de los productos perecederos: a) Caducidad (pérdida de longevidad del producto), b) Rotura y/o pérdida de la cadena de frío del producto, c) Descomposición por la naturaleza del producto y d) Deterioro por la operatividad a la que se somete el producto, en razón de que indica que el referido artículo 4 establece algunas causas a título de ejemplo y tomando en cuenta que su actividad de supermercado implica una cantidad importante de merma de inventario con relación a los productos perecederos; esta Dirección General le informa que:

Los vegetales, las verduras, los embutidos y los lácteos, al igual que los productos indicados expresamente en la Norma General Núm. 09-21, se enmarcan dentro de los productos perecederos definidos en el literal b) del Artículo 3 de la referida Norma, a los cuales les aplica el procedimiento abreviado para salidas de inventarios no facturados conforme las disposiciones del Artículo 5 de dicha Norma, en razón de que se considerarán como pérdidas por causas no controlables e inherentes a su naturaleza o proceso productivo.

Asimismo, le indicamos que siempre y cuando haya sido admitido por esta institución el informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado, conforme lo dispuesto en la Resolución Núm. DDG- AR1-2021-00011², se va a considerar como merma de los productos perecederos por las causas establecidas en el artículo 4 de la citada Norma, en tanto sea ocasionada debido a la pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, por causas no controlables e inherentes a su naturaleza y que resulte en un producto inservible, para fines de deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta (ISR) en virtud del Artículo 287 del Código Tributario, de conformidad con las disposiciones del Artículo 5 de la mencionada Norma.

¹ Sobre Procedimiento Abreviado Para Salidas de Inventario Por Causas no Controlables, Inherentes a la Naturaleza o Proceso Productivo, de fecha 18 de octubre de 2021.

² Sobre Procedimiento Abreviado Salidas de Inventario no Facturados, de fecha 14 de diciembre de 2021.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2770XXX

Sin embargo, es oportuno señalar que cuando las salidas de inventarios sean por causas de caducidad, rotura y deterioro aplicará el procedimiento ordinario dispuesto en el Artículo 287 del Código Tributario y en el Artículo 59 del Decreto núm. 139-98³, acorde lo previsto en el Artículo 6 de la aludida Norma.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

³ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario.

